



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto inadmite demanda
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00170.00
Ejecutante: María Teresa Cruz de Giraldo
Ejecutado: Ricaurte Giraldo López
Interlocutorio: No. 346

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado a través de apoderado judicial por María Teresa Cruz de Giraldo, identificado con C.C. 24.601.805, en contra de Ricaurte Giraldo López, identificado con C.C. 7.507.607.

Revisada en su integridad la demanda, al igual que sus anexos, se puede avizorar que existen varias falencias, las cuales se relacionan a continuación:

El hecho 2° de la demanda es confuso, pues solicita al despacho que fije los intereses de las letras de cambio sin tener en cuenta la característica de literalidad de los títulos valores.

De otro lado, en relación con los títulos aportados, se observa lo siguiente:

1. En referencia a la letra de cambio No. 1:
 - 1.1. En el acápite de las pretensiones se solicitan intereses de plazo, pero revisado el título valor en el espacio para su diligenciamiento esta una línea y en la casilla de porcentaje está sin diligenciar.
2. En referencia a la letra de cambio No. 2:
 - 2.1. En el acápite de las pretensiones se solicitan intereses de plazo, pero revisado el título valor en el espacio para su diligenciamiento esta una línea y en la casilla de porcentaje está sin diligenciar.
3. En referencia a la letra de cambio No. 3:
 - 3.1. En el acápite de las pretensiones se solicitan intereses de plazo, pero revisado el título valor en el espacio para su diligenciamiento esta una línea y en la casilla de porcentaje está sin diligenciar.

- 3.2. De igual manera en el espacio para diligenciar la tasa de interés de mora el espacio se encuentra diligenciado por una línea; lo que indica que no se pactó interés alguno por este concepto.
4. En referencia a la letra de cambio No. 4:
 - 4.1. La letra no aparece aceptada por el deudor dado que no colocó su firma en el espacio diagonal para hacerlo.
 - 4.2. Los espacios para fijar los intereses de plazo y moratorios no se encuentran diligenciados.
5. En referencia a la letra de cambio No. 5:
 - 5.1. La letra no aparece aceptada por el deudor dado que no colocó su firma en el espacio diagonal para hacerlo.
 - 5.2. Los espacios para fijar los intereses de plazo y moratorios no se encuentran diligenciados.
6. En referencia a la letra de cambio No. 6:
 - 6.1. La letra no aparece aceptada por el deudor dado que no colocó su firma en el espacio diagonal para hacerlo.
 - 6.2. Los espacios para fijar los intereses de plazo y moratorios no se encuentran diligenciados.
7. En referencia a la letra de cambio No. 7:
 - 7.1. La letra no aparece aceptada por el deudor dado que no colocó su firma en el espacio diagonal para hacerlo.
 - 7.2. Los espacios para fijar los intereses de plazo y moratorios no se encuentran diligenciados.
8. En referencia a la letra de cambio No. 8:
 - 8.1. Los espacios para fijar los intereses de plazo y moratorios no se encuentran diligenciados.
9. En referencia a la letra de cambio No. 9:
 - 9.1. La letra de cambio se encuentra digitalizada de manera incompleta y no se avizora la aceptación del deudor.
 - 9.2. En el acápite de las pretensiones se solicitan intereses de plazo, pero revisado el título valor en el espacio para su diligenciamiento esta una línea y en la casilla de porcentaje está sin diligenciar.
10. En referencia a la letra de cambio No. 10:
 - 10.1. La letra de cambio se encuentra digitalizada de manera incompleta y no se avizora la aceptación del deudor.

- 10.2. En el acápite de las pretensiones se solicitan intereses de plazo, pero revisado el título valor en el espacio para su diligenciamiento esta una línea y en la casilla de porcentaje está sin diligenciar.
11. En referencia a la letra de cambio No. 11:
 - 11.1. Los espacios para fijar los intereses de plazo y moratorios no se encuentran diligenciados.
12. En referencia a la letra de cambio No. 12:
 - 12.1. La letra no aparece aceptada por el deudor dado que no colocó su firma en el espacio vertical para hacerlo.
 - 12.2. El espacio para fijar el interes moratorios no se encuentran diligenciados.
13. En referencia a la letra de cambio No. 13:
 - 13.1. La letra no aparece aceptada por el deudor dado que no colocó su firma en el espacio vertical para hacerlo.
 - 13.2. Los espacios para fijar los intereses de plazo y moratorios no se encuentran diligenciados.
14. En referencia a la letra de cambio No. 14:
 - 14.1. La letra no aparece aceptada por el deudor dado que no colocó su firma en el espacio vertical para hacerlo.
 - 14.2. Los espacios para fijar los intereses de plazo y moratorios no se encuentran diligenciados.
15. En referencia a la letra de cambio No. 15:
 - 15.1. La letra no aparece aceptada por el deudor dado que no colocó su firma en el espacio vertical para hacerlo.
 - 15.2. Los espacios para fijar los intereses de plazo y moratorios no se encuentran diligenciados.
16. En referencia a la letra de cambio No. 15:
 - 16.1. La letra no aparece aceptada por el deudor dado que no colocó su firma en el espacio vertical para hacerlo.
 - 16.2. Los espacios para fijar los intereses de plazo y moratorios no se encuentran diligenciados.
17. No se cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022; dado que no allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurada por María Teresa Cruz de Giraldo, identificado con C.C. 24.601.805, en contra de Ricaurte Giraldo López, identificado con C.C. 7.507.607.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Notifiquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d5bb550a51cf92cc64457f06319b08d3ff6213a466e25bb167f780417a6177**
Documento generado en 07/06/2023 04:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>